

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

BOGOTÁ D.C., ENERO DEL AÑO 2008

**ÍNDICE**

**Tema**

MISIÓN  
PREÁMBULO  
Capítulo Primero. CAMPO DE APLICACIÓN  
Capítulo Segundo. ORGANIZACIÓN GENERAL  
Capítulo Tercero. INGRESO Y PERMANENCIA  
DE LA ADMISIÓN  
DE LA SELECCIÓN  
DE LA MATRÍCULA  
DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA  
Capítulo Cuarto. DERECHOS PECUNIARIOS  
Capítulo Quinto. DERECHOS Y DEBERES  
Capítulo Sexto. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL  
Capítulo Séptimo. RÉGIMEN ACADÉMICO  
ASISTENCIA A CLASES  
CALIFICACIONES  
NOTAS ESPECIALES  
RETIRO Y ADICIÓN DE CURSOS  
RECLAMOS  
CAMBIO DE NOTAS DEFINITIVAS  
ENTREGA DE CALIFICACIONES  
CERTIFICADO DE CALIFICACIONES  
SITUACIONES ESPECIALES  
REQUISITO DE INGLÉS  
Capítulo Octavo. CONSEJERÍA  
Capítulo Noveno. RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
Capítulo Décimo. PROCEDIMIENTOS  
DE LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS  
DE LOS RECURSOS  
DE OTROS ASUNTOS

Capítulo Undécimo. TÍTULOS  
DE LA TESIS DE MAESTRÍA  
DE LA TESIS DE DOCTORADO  
DE LA MENCIÓN DE TESIS LAUREADA  
DEL GRADO CUM LAUDE  
VIGENCIA  
DEFINICIONES

## **MISIÓN**

*La Universidad de los Andes, por ser una institución autónoma e independiente, propicia el pluralismo, la diversidad, el diálogo, el debate, la crítica, la tolerancia y el respeto por las ideas, creencias y valores de sus miembros. La Universidad busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética que afiance en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el análisis y la solución de los problemas del país.*

*Para lograr tal fin, la Universidad de los Andes desarrolla y pone en práctica metodologías de avanzada en la docencia y la investigación, orientadas a que el estudiante sea el principal agente de su formación y resuelva los problemas que se le presenten con creatividad y responsabilidad. Así mismo, propicia el ambiente interdisciplinario flexible esencial para la integración de las artes, las ciencias, la tecnología y las humanidades, estimulando la formación integral.*

*La Universidad considera que su proyecto docente necesita un cuerpo profesoral altamente capacitado y comprometido, que sea verdadero generador y propagador de conocimiento y elemento básico del fortalecimiento institucional. Por esta razón, hace posible que los profesores desarrollen esa actividad como un proyecto de vida, en el cual alcancen sus aspiraciones y se desarrollen profesional y humanamente, sintiendo que son valorados por la comunidad universitaria y por la sociedad en general.*

*La Universidad de los Andes, por contar con programas docentes y de investigación de calidad y proyección internacional, en un clima de libertad y diversidad, espera formar profesionales íntegros, responsables e imaginativos, que al alcanzar los más avanzados niveles en sus disciplinas, contribuyan decididamente al mejoramiento cultural y económico del país y al fortalecimiento de los valores de convivencia y paz social.*

## **PREÁMBULO**

La Universidad de los Andes se fundó como institución de enseñanza superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, para ofrecer nuevas oportunidades de educación, en un ambiente de respeto por la pluralidad de ideas y la diversidad de pensamiento.

La Universidad se considera como una comunidad compuesta por sus fundadores, directivas, profesores, antiguos alumnos, estudiantes y empleados, en la cual las decisiones deben tomarse teniendo siempre en cuenta el bien común, de acuerdo con las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y promoviendo la participación de la comunidad.

Es función esencial de la Universidad de los Andes la preparación de profesionales idóneos, conocedores de su disciplina, con una formación crítica y ética, con conciencia de su responsabilidad social, que se refleja, fundamentalmente, en el compromiso de ayudar a transformar y mejorar su entorno a través del ejercicio profesional.

La Universidad de los Andes es un lugar en el que se generan ideas y conocimientos. Es la institución por excelencia para estimular la investigación, sugerir propuestas y formular soluciones, que contribuyan a los cambios que necesita el país. Su postura no confesional y ajena a intereses políticos partidistas, la colocan en un sitio privilegiado para lanzar iniciativas que respondan al interés común.

El presente reglamento pretende afianzar las relaciones de los miembros de la comunidad uniandina y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia en la Universidad.

## **Capítulo Primero**

### **CAMPO DE APLICACIÓN**

El presente reglamento de estudiantes comprende los derechos y deberes de los estudiantes de los programas de posgrado en la Universidad de los Andes. Como programas de posgrado se incluyen, para efectos del presente reglamento, las especializaciones, los programas de maestría y los programas de doctorado en cualquier modalidad.

**Artículo 1.** Para todos los efectos, se considera ESTUDIANTE REGULAR DE POSGRADO de la Universidad de los Andes toda persona que se encuentre matriculada para un período académico, en uno de los programas regulares, antes mencionados, que ofrece la Institución. Esta calidad se mantendrá mientras le sea renovada la matrícula oportunamente, para cada período subsiguiente del programa académico respectivo.

**Artículo 2.** Al matricularse o inscribirse en la Universidad de los Andes, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos de la institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

## **Capítulo Segundo**

### **ORGANIZACIÓN GENERAL**

**Artículo 3.** La Universidad de los Andes para su gobierno y dirección académica y administrativa, cuenta con un Consejo Directivo, un Comité Ejecutivo, un rector, uno o varios vicerrectores, un secretario general, un Consejo Académico, los decanos, los jefes de Departamento, los Consejos de Facultad, y todas las demás dependencias académicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución, de conformidad con lo previsto en sus estatutos.

**Artículo 4.** El Consejo Académico de la Universidad estudiará y dará su visto bueno a la creación de los programas de posgrado que sometan a su consideración las Facultades. Compete al Comité Ejecutivo del Consejo Directivo impartir la aprobación definitiva de estos programas.

**Artículo 5.** El número de créditos que deben tener los programas de posgrado es el siguiente:  
*Especializaciones:* Deberán tener entre 15 y 22 de créditos, y entre 270 y 360 horas de trabajo presencial. La relación entre horas de trabajo individual y presencial podrá ser determinada autónomamente por la dirección del programa.

*Maestrías:* Deberán tener entre 35 y 45 créditos, y entre 420 y 540 horas de trabajo presencial. La relación entre horas de trabajo individual y presencial será fija de 3 a 1 (es decir, 3 horas de trabajo individual por cada hora de trabajo presencial).

*Doctorados:* Deberán tener entre 80 y 90 créditos.

**Artículo 6.** La dirección de los programas de posgrado y el control académico y disciplinario de los participantes, será responsabilidad de las diferentes Facultades, por medio del decano asesorado por el Consejo de Facultad y el Comité de Posgrado de cada Facultad.

### **Capítulo Tercero** **INGRESO Y PERMANENCIA**

#### DE LA ADMISIÓN

**Artículo 7.** La admisión de los aspirantes a los programas de posgrado exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber terminado estudios universitarios y tener, como mínimo, un título profesional o una certificación de su candidatura a grado.
- b) Haber obtenido un nivel académico sobresaliente, acreditado por sus calificaciones universitarias y/o por su desempeño profesional, a juicio del Comité de Posgrado correspondiente.
- c) Cumplir satisfactoriamente los requisitos específicos adicionales que se definan en particular para cada programa, por parte de la facultad o unidad académica responsable del mismo.

**Parágrafo:** Los estudiantes de pregrado pueden ver materias de Magíster o Especialización, bajo la modalidad de Programa Conjunto/Plan Coterminal o Plan Complementario, respectivamente. Esto es posible si el estudiante tiene un promedio acumulado igual o superior a 3.75, y cumple con lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento General de Estudiantes de Pregrado.

**Artículo 8.** Las solicitudes de admisión a los diferentes programas deberán incluir, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- b) Fotocopia del diploma o acta de grado que acredita el grado profesional o constancia de terminación de los estudios y que el diploma está en trámite.
- c) Certificado oficial de calificaciones de los estudios de pregrado.
- d) Hoja de vida del solicitante.

**Artículo 9.** No se aceptará la admisión de un aspirante a un programa del cual ya fue suspendido. Tampoco se estudiarán solicitudes de admisión para el periodo académico durante el cual el estudiante estará suspendido.

**Artículo 10.** La Universidad se reserva el derecho de admitir o renovar la matrícula de quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad. El Consejo Académico, previa solicitud de la Dirección de Admisiones y Registro o de la unidad académica respectiva, según el caso, será el órgano encargado de decidir sobre la admisión o renovación de la matrícula en el anterior evento, de conformidad con los criterios establecidos previamente por el mismo para tal efecto.

Quien, por decisión del Consejo Académico, no haya sido admitido o no le haya sido renovada su matrícula, y considere que las circunstancias que dieron lugar a dicha decisión han cesado, podrá solicitar nuevamente el estudio de su caso al mencionado órgano.

Contra las decisiones del Consejo Académico procederá únicamente el recurso de reposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

#### DE LA SELECCIÓN

**Artículo 11.** La selección de los aspirantes a ingresar a los programas de posgrado será hecha por el Comité de Posgrado de la Facultad y/o Departamento respectivo, para lo cual se basará en la información presentada por el interesado. Si el Comité lo considera necesario, podrá exigir al aspirante el cumplimiento de los requisitos adicionales que determine, con un criterio de igualdad de oportunidades.

**Artículo 12.** La Universidad solamente garantizará el cupo para el período en el cual el estudiante haya sido admitido. Quien no se matricule y desee ingresar posteriormente, deberá recibir una autorización expresa del Comité de Posgrado de la Facultad y/o Departamento respectivo.

#### DE LA MATRÍCULA

**Artículo 13.** Tendrán derecho a matricularse los aspirantes que hayan sido admitidos de acuerdo con lo consagrado en los artículos 7 y 10 del presente reglamento.

#### DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

**Artículo 14.** La permanencia de un estudiante de posgrado en la Universidad de los Andes estará condicionada al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los requisitos de matrícula.
- b) Mantener el promedio acumulado total exigido por la Universidad, el cual, para los programas de especialización y de maestría deberá ser igual o superior a 3,5, y para los programas de doctorado igual o superior a 3,75. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el capítulo séptimo, relativo al régimen académico.
- c) Respetar el régimen académico y disciplinario de la Universidad consagrado en este reglamento.

**Artículo 15. Transferencia interna.** Cualquier estudiante regular de posgrado de la Universidad, cuyo promedio acumulado sea igual o superior al exigido para permanecer en el programa al cual desea transferirse [de conformidad con el literal b) del artículo 14], podrá solicitar autorización para cambiar de programa, una vez haya cursado un período académico. -

La aprobación de la solicitud es de competencia del Comité de Posgrado de la Facultad responsable del programa al cual el estudiante desea transferirse, previo análisis de su promedio académico y del cumplimiento de los demás requisitos de admisión del programa, que han sido establecidos con anterioridad. Para ello el estudiante deberá formular su solicitud por escrito al Comité, observando las fechas que para tal efecto haya establecido el Consejo Académico en el calendario correspondiente.

**Parágrafo 1.** Si un estudiante que fue suspendido es admitido a otro programa de posgrado, y posteriormente solicita transferencia interna al programa del cual fue suspendido, no se le aprobará la transferencia.

**Parágrafo 2.** Si un estudiante se transfiere a un programa de posgrado en el cual ya había estado inscrito, al volver a éste se le restablecerán las notas que corresponden al mismo.

**Artículo 16.** Las transferencias internas en posgrado podrán realizarse entre especializaciones, entre maestrías, de una maestría a una especialización o viceversa, y de un doctorado a una maestría. No procederán las transferencias internas entre doctorados o de una maestría a un doctorado.

**Artículo 17.** El estudiante transferido dispone de su primer período académico de transferencia para legalizar sus homologaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del presente reglamento, y es responsabilidad suya realizar en forma personal y oportuna las diligencias que la homologación implique. El estudiante que opte por la transferencia interna no podrá borrar las notas definitivas de aquellos cursos que se encuentran en el pensum del programa al cual desea transferirse o que sean homologables en el mismo.

**Capítulo Cuarto**  
**DERECHOS PECUNIARIOS**

**Artículo 18.** Los estudiantes de la Universidad de los Andes deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la Institución y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios, establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

La Universidad ha establecido los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Inscripción.
- b) Matrícula.
- c) Seguro de accidentes.
- d) Derechos de grado.
- e) Cursos de vacaciones.
- f) Realización de cursos especiales y de educación permanente.
- g) Realización de exámenes preparatorios o equivalentes.
- h) Materias tomadas por extensión.
- i) Certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias.
- j) Multas.

**Capítulo Quinto**  
**DERECHOS Y DEBERES**

**A) Derechos**

**Artículo 19.** El estudiante tiene derecho a exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Universidad, y a beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo.

**Artículo 20.** El estudiante tiene derecho a recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

**Artículo 21.** El estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y desarrollo institucional.

**Artículo 22.** El estudiante tiene derecho a la libertad de asociación y a participar en la vida universitaria, conforme a lo establecido en el Capítulo Sexto de este reglamento.

**Artículo 23.** El estudiante tiene derecho a la confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos, a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información correspondiente sólo podrá ser suministrada a petición del estudiante, de sus padres o acudientes en ejercicio de sus deberes de protección, o por orden de autoridad competente. Será suministrada unilateralmente por la Universidad a los padres o acudientes del estudiante, en los casos expresamente consignados en este Reglamento, y en aquellas situaciones especiales que puedan poner en riesgo la seguridad y bienestar del alumno.

**Artículo 24.** El estudiante tiene derecho a conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional, así como las consecuencias de su inobservancia.

**Artículo 25.** El estudiante tiene derecho a conocer al inicio de cada periodo académico y por escrito los programas de los cursos que va a tomar, los criterios conforme a los cuales va a ser evaluado y a ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones, las que podrá controvertir de conformidad con lo establecido en el Capítulo Séptimo de este Reglamento.

**Artículo 26.** El estudiante tiene derecho a que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, imparcial y objetiva; a defenderse, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer los recursos a los que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten.

**Artículo 27.** El estudiante tiene derecho a utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad uniandina y a recibir respuesta pronta y oportuna a todas las peticiones que formule a la Universidad.

**Artículo 28.** El estudiante tiene derecho a utilizar en forma adecuada y según la reglamentación específica, todos los servicios, estructura y planta física que la Universidad ha dispuesto para su comunidad.

**Artículo 29.** El estudiante tiene derecho a conocer información sobre los resultados de las evaluaciones de cursos y profesores, que efectúan semestralmente los alumnos.

#### B) Deberes

**Artículo 30.** Es deber del estudiante desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.

**Artículo 31.** Es deber del estudiante dar a los miembros de la comunidad uniandina un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

**Artículo 32.** Es deber del estudiante evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Universidad, en especial a los profesores y sus cursos.

**Artículo 33.** Es deber del estudiante hacer uso responsable de sus libertades de expresión y de asociación, de acuerdo con la ley y la reglamentación institucional.

**Artículo 34.** Es deber del estudiante respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, en especial lo referente a datos personales, conducta, registros académicos, y salud mental y física.

**Artículo 35.** Es deber del estudiante consultar y acatar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, programas de los cursos y demás información institucional, difundida a través de boletines, avisos, mensajes enviados vía electrónica o cualquier otro medio. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

**Artículo 36.** Es deber del estudiante acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades universitarias.

**Artículo 37.** Es deber del estudiante utilizar responsablemente la información de la Universidad, de acuerdo con la ley y con los reglamentos de la Institución.

**Artículo 38.** Es deber del estudiante contribuir al cuidado de la planta física, y utilizar los servicios que ofrece la Universidad en forma adecuada y según los reglamentos institucionales adoptados para el efecto.

**Artículo 39.** Es deber del estudiante conocer y acatar el calendario académico que divulga anualmente la Dirección de Admisiones y Registro de la Universidad.

### **Capítulo Sexto** **PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL**

**Artículo 40.** La Universidad de los Andes promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos. Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad uniandina.

**Artículo 41.** Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad constituyen mecanismos de participación estudiantil, entre otros, la presencia de los alumnos en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad, a través de:

- a) Presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.
- b) Organización de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.
- c) Participación en comités, comisiones *ad-hoc*, Consejos de Facultad o Departamento, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de los Andes y en el presente reglamento.
- d) El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el numeral anterior.

**Artículo 42.** Los estudiantes elegidos para asistir a los Consejos de Facultad o Departamento, reuniones del Comité de Posgrado respectivo, o Comité de Investigaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes regulares en el momento de la elección.
- b) Ser representantes estudiantiles miembros del Consejo Estudiantil Uniandino.
- c) No haber perdido sus derechos políticos por la comisión de delitos comunes, según sentencia en firme.
- d) No estar sancionados disciplinariamente por la Universidad.
- e) No encontrarse en prueba académica.

**Artículo 43.** El Consejo Académico de la Universidad, de conformidad con los criterios anteriormente expuestos, coordinará y aprobará los mecanismos y formas de participación propuestos por las Facultades, los Departamentos y los estudiantes.

### **Capítulo Séptimo** **RÉGIMEN ACADÉMICO**

**Artículo 44.** A los estudiantes de la Universidad de los Andes les son aplicables las siguientes disposiciones, para todos los efectos académicos relacionados con sus programas de estudios y su permanencia en la Institución:

#### ASISTENCIA A CLASES

**Artículo 45.** La Universidad considera que la inasistencia a clase impide un rendimiento académico adecuado. Es facultativo de cada profesor el control de asistencia de sus alumnos, control cuyos parámetros les serán informados a los estudiantes, junto con el programa del curso, para que se comprometan a respetarlos desde el primer día de clases.

**Parágrafo:** Cuando un estudiante tenga que suspender temporalmente sus estudios durante el período que está cursando, debido a una enfermedad o a una situación traumática, tendrá derecho a solicitar una incapacidad al Departamento Médico y de Salud Ocupacional de la Universidad, ciñéndose a lo establecido en la reglamentación sobre incapacidades estudiantiles.

**Artículo 46.** Las especializaciones podrán reglamentar el porcentaje de asistencia entre el 75% y el 85%. Este porcentaje se comunicará a los estudiantes al principio del programa y si el nivel mínimo de asistencia no se cumple, el estudiante obtendrá la mínima calificación en la materia.

## CALIFICACIONES

**Artículo 47.** Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada asignatura o materia programarán como mínimo tres evaluaciones, que se practicarán con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante un determinado período académico.

**Parágrafo:** En los cursos de la escuela de verano el profesor podrá practicar una sola evaluación.

**Artículo 48.** El porcentaje de cada evaluación, así como los criterios de evaluación, serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes, con el programa del mismo, el primer día de clase. Copia de esta información se remitirá a la Dirección o Coordinación del programa, según el caso. El profesor estará atento a escuchar las observaciones que sobre este aspecto le formulen los estudiantes. No obstante, ninguna de las evaluaciones practicadas podrá tener un valor superior al 35%.

Se exceptúan de esta disposición los proyectos de grado y/o las tesis y prácticas académicas, los cuales tendrán un sistema de calificación especial, que será definido e informado por cada profesor a los estudiantes y al director o coordinador del programa, al inicio de cada curso.

**Parágrafo 1:** En el evento en que el período académico evaluado sea menor a ocho (8) semanas, se podrán realizar al menos dos (2) evaluaciones. En este caso, cada evaluación podrá valer hasta el 50%.

**Parágrafo 2:** En los cursos de la escuela de verano, la evaluación única realizada por el profesor podrá tener un valor equivalente al 100% de la materia.

**Artículo 49.** Para la realización de las evaluaciones, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y/o finales, o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje y el esfuerzo del estudiante. De tales procedimientos y criterios de evaluación, el profesor instruirá a sus alumnos al comienzo de cada curso. El estudiante tiene derecho a solicitar al profesor la motivación del resultado de la evaluación.

**Artículo 50.** Las evaluaciones orales de carácter individual que tengan un valor superior al 30% de la calificación del curso, deberán realizarse en presencia de un profesor adicional, quién también puede actuar como evaluador, escogido por el profesor de la materia y su nombre aprobado por la Dirección o Coordinación del programa.

**Artículo 51.** El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones debidamente programadas por la Universidad, será calificado con nota CERO (0).

El aviso verbal dado por el estudiante inmediatamente antes de la práctica de la evaluación, no lo exonera de la presentación de una justificación posterior, la cual deberá ser presentada al profesor correspondiente dentro de un término no superior a ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la evaluación. Si la justificación presentada es aceptada por el profesor, éste fijará fecha, hora y forma en que deberá ser realizada la evaluación correspondiente, pero en todo caso deberá efectuarse dentro de las dos semanas siguientes a la aceptación de la justificación presentada.

**Artículo 52.** En el evento de evaluaciones realizadas sin previo aviso, en las cuales un estudiante no se encuentre presente, el profesor está en libertad de practicarla con posterioridad. El valor de cada evaluación practicada sin aviso, en ningún caso podrá superar el 5% de la nota definitiva del curso.

**Artículo 53.** En las calificaciones definitivas el profesor utilizará la siguiente escala numérica:

CINCO (5,0) - EXCELENTE: El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron excelentes.

CUATRO CINCO (4,5) - MUY BUENO: El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron muy buenos.

CUATRO (4,0) - BUENO: El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron buenos.

TRES CINCO (3,5) - REGULAR: El estudiante cumplió con los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron apenas satisfactorios, a pesar de deficiencias ocasionales.

TRES (3,0) - ACEPTABLE: El estudiante apenas logró demostrar dominio de los aspectos fundamentales de la materia. Las deficiencias en su aprovechamiento y en la calidad de su trabajo no hacen necesario, sin embargo, que repita el curso.

DOS CINCO (2,5) - DEFICIENTE: El estudiante no logró los objetivos que le fijaba el curso, aunque demostró cierto nivel académico y alguna calidad en su trabajo.

DOS [2,0] - MALO. : El estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba el curso.

UNO CINCO [1,5] - MÍNIMA. Calificación final mínima.

**Artículo 54. Aprobado y Reprobado (A - R):** Se aplica a aquellos cursos que por determinación del Consejo Académico reciben calificación no numérica. Los créditos de cursos aprobados cuentan como requisitos de grado cuando el programa académico así lo determine, pero no serán tomados en cuenta para el cálculo del promedio de cada período académico ni del ponderado total.

**Artículo 55.** En ningún caso la Universidad aceptará las materias cursadas sin haber aprobado los prerrequisitos establecidos.

#### NOTAS ESPECIALES

**Artículo 56. INCOMPLETO (I).** El Comité de Posgrado de la Facultad y/o Departamento al cual pertenece el estudiante, previa solicitud escrita de éste -dentro de las fechas establecidas para ello por la Dirección de Admisiones y Registro- y oído el concepto del profesor de la materia, podrá aplicar la calificación (I) cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos del curso.

**Artículo 57. INCOMPLETO TOTAL (IT).** El Comité de Posgrado de la Facultad y/o Departamento al cual pertenece el estudiante, previa solicitud escrita de éste -dentro de las fechas establecidas para ello por la Dirección de Admisiones y Registro- y oído el concepto de los profesores, podrá aplicar la calificación (IT) cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos de todos los cursos del periodo académico en el cual se encuentra matriculado el estudiante.

**Artículo 58.** Si se otorga la calificación de Incompleto, el estudiante podrá tomar la materia en el momento en que el Comité de Posgrado de su Facultad y/o Departamento determine. No se garantiza que esta misma materia sea dictada en la siguiente promoción, para lo cual el Comité determinará el procedimiento a seguir.

**Artículo 59. PENDIENTE (P).** Se aplica esta calificación cuando, para cumplir todos los requisitos del curso, sólo le resta al estudiante la presentación de una prueba final que no pueda cumplirse en la fecha fijada, o cuando por otra razón de fuerza mayor no es posible asignarle la calificación final. La solicitud escrita deberá ser presentada por el estudiante al profesor, quien previa

evaluación de la misma, dará traslado a la Coordinación o Dirección del Programa para su autorización definitiva, por parte del Comité de Posgrado.

En ningún caso las calificaciones de toda una sección pueden aparecer como pendientes.

**Artículo 60.** La nota (P) deberá reemplazarse a más tardar un mes después de terminado el período académico. Si la nota (P) no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Admisiones y Registro asignará al estudiante la calificación mínima.

**Artículo 61.** Mientras el certificado de notas incluya una nota pendiente, éste tendrá carácter provisional.

**Artículo 62. PENDIENTE ESPECIAL (PE).** Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran desarrollando su correspondiente proyecto de grado, y que no ha sido concluido dentro del período inicialmente establecido.

Procede por solicitud formulada por el estudiante, debidamente sustentada y aprobada por el Comité de Posgrado de la Facultad y/o Departamento, previo concepto favorable del profesor.

Esta nota se otorgará en una sola oportunidad hasta por un período académico adicional al plazo inicialmente establecido para cumplir con el requisito del proyecto de grado. El Comité de Posgrado de la Facultad y/o Departamento determinará e informará a la Dirección de Admisiones y Registro la fecha para levantar el pendiente especial.

Si la nota (PE) no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Admisiones y Registro asignará al estudiante la calificación mínima 1.5, cuando la tesis se califique numéricamente, o la nota "Reprobado" (R) cuando la calificación sea alfabética.

**Artículo 63: Pendiente Disciplinario (PD).** Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a un proceso disciplinario. Sólo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso disciplinario

#### RETIRO Y ADICIÓN DE CURSOS

**Artículo 64.** En la fecha de inscripciones definitivas para cada periodo académico, anunciada por la Dirección de Admisiones y Registro, el estudiante deberá ajustar su inscripción a través del sistema *Banner* de la mencionada unidad. Con posterioridad a esta fecha el estudiante puede adicionar o retirar cursos de su programa durante el período señalado para ello, siguiendo los trámites establecidos por la Dirección de Admisiones y Registro.

**Artículo 65.** Pasada la primera semana del periodo y antes de finalizar el último día de retiros fijado por el Consejo Académico, el estudiante puede retirarse de uno o más cursos, cumpliendo los trámites establecidos por la Dirección de Admisiones y Registro.

**Parágrafo:** En los cursos de la escuela de verano, los estudiantes podrán retirarse en cualquier momento.

#### RECLAMOS

**Artículo 66.** Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre la calificación de cualquier evaluación, deberá dirigirlo mediante escrito debidamente sustentado al profesor que dicta el curso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión. El profesor del curso respectivo dispone de ocho (8) días hábiles para resolver el reclamo formulado; vencido el término informará al estudiante, por escrito, la decisión correspondiente.

**Artículo 67.** Si el estudiante considera que la decisión del profesor no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante escrito

debidamente sustentado, dirigido al Comité de Posgrado de la Facultad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el Comité encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable y reemplazará íntegramente la primera nota.

**Artículo 68.** En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales parciales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá la oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo a los profesores evaluadores. Si el grupo evaluador insiste en la calificación, quedará a discreción del Comité de Posgrado de la Facultad y/o Departamento al que pertenece la materia, la realización de un nuevo examen.

#### CAMBIO DE NOTAS DEFINITIVAS

**Artículo 69.** Pasada la fecha prevista en el calendario académico para cambio de notas derivadas de los reclamos presentados, solamente podrán realizarse cambios con la autorización del coordinador o director del programa al que pertenece la materia. Tal circunstancia será inmediatamente informada a la Dirección de Admisiones y Registro por la dependencia académica respectiva.

Estos cambios de notas no se podrán autorizar después de dos semanas de iniciado el período académico siguiente a aquel en el cual se dictó el curso.

#### ENTREGA DE CALIFICACIONES

**Artículo 70.** Todos los profesores de la Universidad deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación parcial. Se exceptúan del plazo antes citado, aquellas correspondientes a los proyectos de grado y/o tesis y prácticas académicas.

**Artículo 71.** Al menos el 30% de las calificaciones debe ser dado a conocer, a más tardar, antes de mediados del período académico respectivo.

**Artículo 72.** Antes del examen final, el estudiante tiene el derecho a conocer las calificaciones parciales obtenidas durante el período académico y podrá solicitarlas al profesor.

**Artículo 73.** Las calificaciones definitivas del período académico serán dadas a conocer por la Dirección de Admisiones y Registro, en las fechas establecidas en el calendario académico.

#### CERTIFICADO DE CALIFICACIONES

**Artículo 74.** Únicamente la Dirección de Admisiones y Registro expide certificados de calificaciones. Su utilización se orientará a los propósitos internos de la Universidad y a los del estudiante y/o acudiente.

**Artículo 75.** La Universidad solamente suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante, sus padres o acudientes, o por orden de autoridad competente.

**Artículo 76.** Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que la Dirección de Admisiones y Registro expida para uso externo, salvo en aquellos casos en que una autoridad competente así lo requiera.

#### SITUACIONES ESPECIALES

Los estudiantes matriculados en la Universidad de los Andes pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones, según las circunstancias relacionadas con su desempeño académico o con su asistencia a la Institución:

**Artículo 77. Suspensión académica.** Esta situación implica el retiro forzoso del estudiante, de los programas regulares de la Universidad. Es aplicable a quienes tengan un promedio acumulado total inferior a 3,5, en el caso de las especializaciones y maestrías, y de 3,75 en el caso de los doctorados.

**Parágrafo:** Los estudiantes que hayan sido suspendidos por razones académicas, podrán inscribirse en cursos libres y hacer uso del sistema de bibliotecas. Estos cursos no darán créditos ni nota a los estudiantes.

**Artículo 78. Retiro voluntario.** El estudiante que desee retirarse temporalmente de la Universidad, debe informar su decisión dentro de las fechas estipuladas por cada programa y por escrito al Comité de Posgrado de su respectiva Facultad. Este requisito es indispensable para considerar el reintegro del estudiante.

**Artículo 79. Reingreso.** El reingreso procederá en los casos en que el estudiante ha sido retirado de los programas regulares de la Universidad, por suspensión académica o sanción disciplinaria, de conformidad con los criterios establecidos previamente por la Universidad.

Para el reingreso del estudiante sancionado académicamente, el Comité de Posgrado evaluará la situación para tomar una decisión y se le dará a conocer al estudiante.

En caso de aceptación del reingreso del estudiante retirado por suspensión académica (según el Artículo 68 del presente reglamento), el estudiante deberá obtener durante el período de reingreso, unas calificaciones que le permitan alcanzar un promedio ponderado total, igual o superior a 3,5, en el caso de las especializaciones y maestrías, y de 3,75 en el caso de los doctorados.

**Artículo 80. Reintegro.** El reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se ha retirado voluntariamente de la Universidad.

**Artículo 81. Procedimiento para reingresos.** Las solicitudes de reingreso, tanto por razones académicas como disciplinarias, deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por la Universidad para el efecto, ante el Comité de Posgrado de la Facultad, quien decidirá en primera instancia sobre las mismas. Las facultades decidirán a la luz de los siguientes criterios:

- a) Desempeño del estudiante en las diferentes áreas del programa.
- b) Estado de avance en el mismo.
- c) Situación personal.
- d) Si ha obtenido en el pasado un promedio igual o superior al requerido para superar la prueba académica.
- e) Acciones que el estudiante haya emprendido para superar sus dificultades.

Adicionalmente, las facultades deberán realizar un análisis objetivo sobre la viabilidad de que el estudiante supere la prueba académica. La decisión adoptada, debidamente motivada, será comunicada al estudiante por intermedio de la Dirección o Coordinación del programa. En los programas de posgrado no habrá segundos reingresos.

Todos los reingresos por razones disciplinarias serán automáticos, una vez el estudiante haya cumplido con la sanción impuesta.

**Artículo 82. Procedimiento para reintegros.** Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por la Universidad para el efecto ante la Dirección de Admisiones y Registro, quien previa verificación del promedio del estudiante será la encargada de aprobarlas, comprometiéndose a informar a las respectivas unidades académicas sobre el particular.

**Artículo 83.** Los programas de posgrado no pueden asegurar que la misma materia sea dictada en el período académico siguiente. En este caso el Comité de Posgrado de la Facultad o Departamento respectivo debe determinar el procedimiento a seguir.

**Artículo 84. Homologaciones.** En el caso de los estudiantes que soliciten homologación de materias de otro posgrado, se aceptará hasta un máximo del 40% de los créditos de todo el programa, de acuerdo con los criterios de cada Facultad o Departamento, siguiendo el proceso de homologación establecido en el reglamento sobre validación y homologación de materias.

**Artículo 85. Doble programa.** La Universidad otorga a los estudiantes matriculados en un programa de posgrado, la posibilidad de cursar simultáneamente otro programa del mismo tipo. La autorización correspondiente es de competencia del Comité de Posgrado de la Facultad a la cual pertenece el segundo programa al que aspira el estudiante, previo análisis de su promedio académico, el cual deberá ser igual o superior al exigido para la permanencia en ese segundo programa [de conformidad con el literal b) del artículo 15], y del cumplimiento de los demás requisitos de admisión, previamente establecidos. Para ello, el estudiante deberá formular su solicitud por escrito al Comité, observando las fechas que para tal efecto haya establecido el Consejo Académico, en el calendario correspondiente.

En caso de que al estudiante le sea aceptado el doble programa, el Comité de Posgrado de la Facultad a la que pertenece el segundo programa, informará sobre ello a la Facultad en la cual está inscrito el alumno y a la Dirección de Admisiones y Registro.

**Parágrafo 1.** Si un estudiante que fue suspendido es admitido a otro programa de posgrado, y posteriormente solicita doble programa con aquel del cual fue suspendido, no se le aprobará la solicitud.

**Parágrafo 2.** Si un estudiante solicita doble programa de posgrado con uno en el cual ya había estado inscrito, al volver a éste se le restablecerán las notas que corresponden al mismo.

**Artículo 86.** Los dobles programas podrán realizarse en dos especializaciones, en dos maestrías, y en una maestría con una especialización. No procederán los dobles programas de doctorado o de un doctorado con otra modalidad de posgrado.

#### REQUISITO DE INGLÉS

**Artículo 87:** Todos los estudiantes de de maestrías y doctorados de la Universidad de los Andes, una vez sean admitidos al programa, deberán presentar un examen de evaluación diagnóstica que administra el Departamento de Lenguajes y Estudios Socioculturales. Dicho examen medirá el nivel de lectura en inglés y clasificará a los estudiantes en 3 grupos:

- a) Los que tienen nivel suficiente de lectura en inglés.
- b) Los que sólo necesitan tomar el Taller de Lectura II que ofrece el Departamento de Lenguajes y Estudios Socioculturales para obtener el nivel suficiente de lectura en inglés.
- c) Los que necesitan tomar los Talleres de Lectura I y II que ofrece el Departamento de Lenguajes y Estudios Socioculturales para obtener el nivel suficiente de lectura en inglés.

**Artículo 88.** Así mismo, los estudiantes podrán demostrar el nivel suficiente de lectura en inglés, de las siguientes maneras:

- a) Aportando el TOEFL vigente (dos años de vigencia) en el momento de su ingreso al posgrado, con puntaje de 213/300 ó 80/120.
- b) Aportando el IELTS vigente (dos años de vigencia) en el momento de su ingreso al posgrado, con puntaje de 6.5
- c) Haberse graduado de un programa de pregrado de la Universidad de los Andes entre los cinco años anteriores al ingreso al posgrado.
- d) Aportando un diploma universitario (pregrado, maestría o doctorado) de un país angloparlante.

**Artículo 89:** Los diferentes programas de posgrado, deberán exigir a sus estudiantes que cumplan con el requisito mínimo de inglés que se señala en este capítulo. Los que así lo deseen podrán implantar requisitos más estrictos de dominio de inglés, tanto para obtener el título como para avanzar dentro del programa o ingresar al mismo. Cada programa de posgrado deberá informar a sus aplicantes, a la Dirección de Admisiones y Registro y al Departamento de Lenguajes y Estudios Socioculturales el nivel de inglés requerido, pero siempre deberá exigir el requisito mínimo que se describe a continuación.

**Parágrafo 1:** Se exceptúan de esta medida los programas de especialización, los cuales podrán omitir el requisito de inglés o establecer el que consideren conveniente.

**Artículo 90. Requisito mínimo de inglés.**

Para poder obtener su título, los estudiantes de maestría y doctorado deberán acreditar el nivel suficiente de lectura en inglés, a través de alguna de las maneras descritas anteriormente.

## **Capítulo Octavo** **CONSEJERÍA**

**Artículo 91.** Todo estudiante contará con el apoyo de un consejero, quien lo orientará en su vida universitaria, en el conjunto de opciones y decisiones pertinentes a su desarrollo dentro de la Universidad.

## **Capítulo Noveno** **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 92: Propósito del proceso disciplinario.**

La Universidad de los Andes desarrolla su actividad en un clima de libertad y responsabilidad que contribuye efectivamente al fortalecimiento de la convivencia, que garantiza el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes. Por ello, el régimen disciplinario tiene un doble propósito: El formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables; y el sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias. Estas consecuencias guardan proporcionalidad con la gravedad de las faltas.

#### *A) Faltas disciplinarias*

Para los efectos del presente capítulo se consideran faltas disciplinarias, las siguientes:

### **Artículo 93: Fraude Académico.**

Configuran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas.
- b) Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
- c) Usar citas o referencias falsas, o falta de coincidencia entre la cita y la referencia.
- d) Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona; incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría del mismo.
- e) Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
- f) Alterar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una evaluación ya corregida, para obtener una recalificación.
- g) Responder un examen diferente al que le fue asignado.
- h) Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica sin el consentimiento del profesor.
- i) Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
- j) Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
- k) Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo. Se presume que los trabajos deben desarrollarse en forma individual, a menos que expresamente se indique lo contrario.
- l) Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- m) Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo.

- n) Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Universidad, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

**Parágrafo 1:** Concluido el proceso disciplinario previsto en el presente Reglamento y demostrado el fraude, la evaluación o actividad académica respectiva podrá ser calificada, a discreción del profesor, hasta con nota 0.0, entendida como la consecuencia académica y sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta.

**Parágrafo 2:** Si dentro de los 5 años siguientes al grado, la Universidad tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en el trabajo o proyecto de grado podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado.

#### **Artículo 94: Otras faltas disciplinarias.**

- a) Efectuar actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica, en contra de alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.
- b) Amenazar, intimidar, acosar, coaccionar, injuriar o calumniar a alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.
- c) Atentar contra la integridad física, síquica o moral, la vida, o la libertad de alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.
- d) Atentar contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo sin la debida autorización o infringiendo los reglamentos institucionales.
- e) Impedir el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias, el desarrollo de sus actividades u obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica o administrativa de la Institución.
- f) Ocasionar, de manera voluntaria, daños en bienes de propiedad de la Universidad o de alguno de sus integrantes. Alterar esos bienes, utilizarlos sin la correspondiente autorización o en forma contraria a las normas y procedimientos de la Institución. Demostrada la falta, se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien.
- g) Apoderarse de bienes de propiedad de la Institución o de alguno sus integrantes.
- h) Presentar ante cualquier dependencia, autoridad o miembro de la Universidad documentos que de una u otra forma alteren la veracidad o la realidad de una situación o que induzcan a la formación de juicios errados. Incurrir en igual falta disciplinaria el estudiante que altere o falsifique un documento institucional y lo presenta ante una instancia o entidad externa a la Universidad.
- i) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad académica o institucional.
- j) Portar armas dentro de la Universidad o conservarlas en sus predios.
- k) Producir, consumir, distribuir o estimular el consumo dentro de la Universidad, de sustancias psicoactivas prohibidas por la ley.
- l) Negligencia grave en las prácticas avaladas por la Universidad, que genere consecuencias adversas a personas distintas al estudiante.
- m) Atentar contra el orden institucional o la convivencia entre los miembros de la comunidad uniandina.

Parágrafo: Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

#### **Artículo 95: Circunstancias en las que también se incurre en falta.**

También incurre en la respectiva falta disciplinaria:

- a) Quien ayude o induzca a la realización de las conductas previstas en los artículos anteriores.
- b) Quien realice las acciones descritas, en contra de personas que sin ser miembros directos de la comunidad uniandina, se encuentran vinculadas a alguna actividad institucional.
- c) Quien realice las acciones descritas por fuera del campus, en actividades académicas o institucionales.

- d) Quien teniendo la posibilidad de hacerlo, no impida la comisión de una falta disciplinaria susceptible de ser calificada como gravísima.

#### **Artículo 96: Método para asignar a una falta su sanción proporcional.**

Para asegurar que exista proporcionalidad entre una falta disciplinaria y su sanción, la Universidad ha adoptado el método de tres pasos que se explica a continuación:

- 1) Se determinará la gravedad de los hechos. Para ello se han establecido en este reglamento dos herramientas: a) Una escala de calificación de la gravedad de la conducta (artículo 97) y b) unos criterios guía, que ayudan a los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario a establecer en qué grado de la escala encuadrarán los hechos (Criterios para calificar la Gravedad de la Falta, artículo 98).
- 2) A cada grado de la escala de “gravedad de las faltas” (artículo 97), corresponde un grado en la escala de “gravedad de las sanciones” (artículo 99). Así por ejemplo, a las faltas graves, le corresponden las sanciones graves.
- 3) Para asegurar la proporcionalidad entre la falta y la sanción, se acudirá a los criterios establecidos en el artículo 101 (Criterios de Graduación de la Sanción) que permitirán a los órganos que intervienen en el proceso disciplinario, determinar la imposición de una sanción más o menos severa que la que en principio correspondería a la falta, según la escala “gravedad de las faltas” (artículo 97) y la correspondencia con la escala “gravedad de las sanciones” (artículo 99).

#### **Artículo 97: Clases de Faltas.**

Según la gravedad de la conducta realizada, las faltas se clasifican en:

- a) Gravísimas
- b) Graves
- c) Moderadas
- d) Leves

#### **Artículo 98: Criterios para calificar la gravedad de la falta**

En el examen de la conducta, el órgano competente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios orientadores para calificar la falta:

- a) En los casos de fraude académico, el grado de aporte o esfuerzo realmente efectuado por el estudiante en la actividad académica.
- b) Los efectos de la conducta, como por ejemplo, el grado de impacto de la falta en alguno de los servicios que la Universidad ofrece a su comunidad, o los perjuicios causados a terceros o a la Universidad.
- c) Las circunstancias de tiempo y modo en la realización del comportamiento.
- d) La colaboración en la falta disciplinaria o la comisión directa de la misma.
- e) Su realización a través de una acción o de una omisión.
- f) La efectiva realización de la falta, o la tentativa de la misma, entendida como la realización de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a cometerla, pero que razones ajenas a la voluntad del estudiante, impidieron su efectiva realización.
- g) El tiempo de permanencia del estudiante en la Universidad.
- h) La mayor o menor exigibilidad de un comportamiento, según las circunstancias personales del estudiante.

#### *B) Sanciones disciplinarias*

#### **ARTÍCULO 99: Sanciones**

De conformidad con los criterios mencionados en el artículo 87, las sanciones disciplinarias que se impondrán se enuncian a continuación:

- a) **GRAVÍSIMAS:** Expulsión  
Las faltas gravísimas se sancionan con expulsión, es decir la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad. Por decisión del Consejo Académico, podrá empezar a cumplirse partir del semestre siguiente a su imposición
- b) **GRAVES:** Suspensión  
Las faltas graves se sancionan con suspensión, es decir la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad hasta por dos semestres académicos. Empezará a cumplirse según lo establece el artículo 100, salvo que la culminación del proceso se produzca después de transcurridas las dos primeras semanas de clase. En este último caso, empezará a cumplirse a partir del semestre siguiente.
- c) **MODERADAS:** Prueba de conducta  
Las faltas moderadas se sancionan con prueba de conducta, es decir un período de estudios con matrícula condicional. Empezará a cumplirse según el artículo 100 y durará hasta dos semestres académicos más.
- d) **LEVES:** Amonestación  
Las faltas leves se sancionan con amonestación, es decir, el llamado de atención que, mediante comunicación escrita, se dirigirá al estudiante con copia a su carpeta.

Parágrafo 1: Para efectos de la proporcionalidad entre la falta y la sanción, el órgano disciplinario que esté interviniendo deberá determinar, cuando haya lugar a hacerlo, la duración de la sanción. Esta decisión deberá tomarla ateniéndose a los criterios establecidos en el cuarto párrafo del artículo 101.

Parágrafo 2: Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título pero que todavía no lo han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

- 1) Si se impone la sanción de expulsión ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título.
- 2) Si se impone la sanción de suspensión, se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión, que incluirá el de duración del proceso. Tampoco podrán graduarse por ventanilla durante ese tiempo. La imposición de una sanción diferente a la suspensión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en la carpeta del estudiante.

Dada la cercanía al grado y con el fin de impedir que este grupo de estudiantes asuma consecuencias desproporcionadas, se deja abierta la posibilidad de que soliciten expresamente y por escrito, la realización de un proceso más expedito con el fin de que obtengan una decisión definitiva antes de la ceremonia semestral de graduación. Para tal efecto renunciarán expresamente a períodos de duración de las diferentes etapas del proceso disciplinario. No obstante deberá respetarse en todo momento el derecho a la defensa.

#### **ARTÍCULO 100: Momento en el que la sanción empieza a cumplirse.**

Por regla general y salvo disposición expresa en contrario, las sanciones empezarán a cumplirse:

- a) Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.
- b) Cuando interpuestos los recursos, se encuentran resueltos y notificados.
- c) Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos previstos en el presente reglamento.

Una vez resuelta la revisión, para los casos en que ésta proceda según el artículo 116.

## **Artículo 101: Criterios de graduación de la sanción.**

Determinada la gravedad de la falta y su sanción correspondiente, el órgano que esté interviniendo tendrá en cuenta, entre otros criterios, los que se mencionan en este artículo, con el fin de garantizar la proporcionalidad de la sanción:

La presencia de agravantes o atenuantes conducirá a la imposición de una sanción mayor o menor, respectivamente. Si a juicio del órgano que esté interviniendo, la sanción resulta desproporcionada, podrá imponer la sanción inicialmente prevista para la falta.

La presencia de agravantes y atenuantes en un mismo caso, conducirá a la imposición de la sanción correspondiente a la falta. No obstante, si a juicio del órgano que esté interviniendo, esta sanción resulta desproporcionada, podrá imponer una sanción diferente, menor o mayor.

El margen de discrecionalidad del que gozan los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario para determinar la clase de sanción, estará limitado por:

- Su ejercicio razonable y exento de arbitrariedades.
- La motivación expresa de todas sus decisiones.
- El principio de proporcionalidad entre la falta y la sanción.
- El deber de mantener la equidad, según decisiones adoptadas en casos similares.
- Las decisiones que en materia disciplinaria hubieran adoptado el CAE y el Consejo Académico.

### *Atenuantes*

- a) Confesar la falta antes de conocer por cualquier medio la posible iniciación del proceso disciplinario.
- b) Aceptar la falta una vez iniciado el proceso disciplinario y hasta los descargos.
- c) Resarcir el daño o compensar el perjuicio por iniciativa propia, antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d) Colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

### *Agravantes*

- a) Obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración al cometer la falta disciplinaria.
- b) Utilizar cualquier tipo de fuerza o coerción contra algún miembro de la comunidad uniandina para la comisión de la falta.
- c) Incurrir en fraude académico en el trabajo de grado.
- e) Tener alguna vinculación contractual con la Universidad
- f) Atribuir infundadamente la falta a terceros.
- g) Concurrencia de faltas.
- h) Ser monitor.
- i) Ser estudiante de posgrado.
- j) Estar en cumplimiento de la sanción de prueba de conducta.

## **Artículo 102: Consecuencias de la sanción disciplinaria.**

El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria **grave** no podrá durante su duración, recibir distinciones, participar en intercambios, cursos de extensión, ni en prácticas profesionales o sociales coordinadas por la Universidad. El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria **moderada** no podrá durante su duración, recibir distinciones ni participar en intercambios.

Parágrafo 1: Los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario deberán notificar a la Dirección de Admisiones y Registro las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes, una vez se de alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 100.

Parágrafo 2: La Secretaría General de la Universidad informará por escrito a los padres o acudientes del estudiante sancionado con expulsión o suspensión.

Parágrafo 3: El estudiante sancionado con suspensión, podrá, durante la vigencia de ésta, hacer uso del sistema de bibliotecas e inscribirse en cursos libres, pero éstos no darán lugar a reconocimiento de créditos ni a calificaciones.

*C) Órganos que intervienen en el proceso disciplinario y oportunidades en las que actúan.*

### **Artículo 103: Órganos que intervienen en el proceso disciplinario**

Los órganos que intervienen en el proceso disciplinario son:

- a) **Comités Disciplinarios de las Facultades:** Las facultades integrarán un comité disciplinario conformado por un número impar de miembros con voz y voto que deberán ser en su mayoría profesores clasificados al menos en la categoría de asociados. Las facultades que cuentan con varios departamentos procurarán que los mismos tenga representación en el Comité. Integrará también este comité un estudiante designado por el Consejo Estudiantil. El decano podrá hacer parte de este comité, caso en el cual deberá declararse impedido cuando el Consejo Académico conozca el caso en segunda instancia. Las facultades establecerán un mecanismo con el fin de impedir que se produzca una renovación total del Comité en un mismo momento.

La Secretaría del Comité, con voz y sin voto, estará a cargo del Secretario (a) General de la Facultad o de la persona designada por el Decano y le corresponderá el impulso y trámite de los casos disciplinarios y la elaboración de las actas. El Comité nombrará su propio presidente.

Salvo la inexistencia de asuntos a tratar, los Comités Disciplinarios se reunirán ordinariamente una vez cada quince días, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. De cada reunión se levantarán actas firmadas por su presidente y su secretario, en las que se dejará constancia de las decisiones adoptadas y su correspondiente motivación.

- b) **Comité Disciplinario Interfacultades:** Tendrá las mismas funciones del Comité Disciplinario y actuará en los casos del artículo 94, en los que se vinculan estudiantes de diferentes Facultades o cuando se trate de estudiantes de doble programa. Estará conformado por un número impar de integrantes de cada uno de los Comités Disciplinarios de las Facultades a las que se encuentren vinculados los estudiantes. Para conformarlo deberá procederse de la siguiente manera:

El secretario del Comité Disciplinario de la Facultad que reciba el informe de que trata el artículo 105 deberá enviar copia del mismo a las Facultades que se encuentren involucradas.

En la siguiente reunión programada luego de recibido el informe, los distintos Comités Disciplinarios designarán a los miembros que integrarán el Comité Disciplinario Interfacultades.

Al día siguiente de la designación, los secretarios de esos Comités Disciplinarios, informarán al secretario del Comité Disciplinario de la facultad en la que se recibió inicialmente el caso, sobre la designación.

Este último ejercerá como secretario del Comité Disciplinario Interfacultades y dispondrá todo lo necesario para reunir a sus miembros lo antes posible, con el fin de seguir el trámite según lo dispuesto en este capítulo.

- c) **Comité de Asuntos Estudiantiles:** Delegado por el Consejo Académico para el estudio de casos disciplinarios y académicos, cuya reglamentación se encuentra prevista en los Acuerdos 132 del Comité Ejecutivo y 22 y 82 del Consejo Académico.

- d) **Consejo Académico,** cuya reglamentación se encuentra prevista en los Estatutos.

#### **Artículo 104: Oportunidades en las que actúan los órganos disciplinarios**

- a) Facultad general de la Universidad para actuar en materia disciplinaria:** La Universidad iniciará un proceso disciplinario si:
- Los hechos suceden dentro de sus instalaciones, o en el caso previsto en el artículo 95, literal c).
  - Si al momento de comisión de la falta disciplinaria (fecha de los hechos) la persona ostentaba la calidad de estudiante.

- b) Actuación en primera instancia:** Comités Disciplinarios de las Facultades o Comité Disciplinario Interfacultades

Cuando la conducta es susceptible de configurar fraude académico deberá actuar el Comité Disciplinario de la Facultad a la que pertenece la materia.

En los demás casos, deberá actuar el Comité Disciplinario de la Facultad a la que pertenece el estudiante, exceptuando aquellos en que se encuentren involucrados alumnos de diversas facultades o de doble programa, eventos en los que deberá actuar el Comité Disciplinario Interfacultades.

- c) Actuación en Segunda Instancia:** Comité de Asuntos Estudiantiles y Consejo Académico

Se encargarán de resolver las apelaciones y las revisiones, tal como lo establecen los artículos 115 y 116.

*D) procedimiento disciplinario*

#### **Artículo 105: Inicio**

Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que un estudiante ha realizado una conducta que revista las características de una falta disciplinaria, deberá informarlo al Secretario del Comité Disciplinario de la facultad o departamento al que pertenece el estudiante, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara y sucinta los hechos. Se adjuntarán las pruebas correspondientes.

Cuando la conducta sea susceptible de configurar fraude académico, el profesor calificará la actividad académica o el curso correspondiente con la nota "Pendiente Disciplinario" (PD) que permanecerá como calificación provisional hasta que culmine el proceso disciplinario.

#### **Artículo 106: Apertura**

Recibido el informe, el Secretario dispondrá lo pertinente para llevarlo a más tardar a la segunda siguiente reunión programada del Comité Disciplinario que deba actuar, según lo dispuesto en el artículo 103. Con fundamento en el informe y en las pruebas allegadas, el Comité Disciplinario decidirá si hay razones suficientes para iniciar el proceso. En caso contrario decretará el archivo del caso.

En los casos previstos en el artículo 94 literal m) o cuando se trate de faltas leves, el Comité Disciplinario podrá conceder al estudiante un plazo de cinco (5) días hábiles para solucionar la situación que dio origen al proceso, acreditando ante el Comité el acuerdo logrado.

Transcurrido ese plazo, en la siguiente reunión programada para sesionar, el Comité estudiará el acuerdo y decidirá la terminación del proceso o su continuación.

Esta decisión le será comunicada al estudiante en la forma prevista en el artículo 108. En caso de decidir la continuación del proceso, se le informará además sobre el plazo de cinco (5) días hábiles para dar su versión de los hechos, defenderse por escrito, aportar las pruebas y solicitar la práctica

de las que estime pertinentes, el cual empezará a contarse a partir de esta notificación. De ahí en adelante, el proceso seguirá su curso normal, tal y como lo establece este reglamento.

#### **Artículo 107: Contenido de la decisión de apertura.**

Si el Comité Disciplinario decide iniciar el proceso, su secretario notificará tal decisión al estudiante. Esta comunicación contendrá lo siguiente:

- a) Resumen de los hechos.
- b) Adecuación de los hechos a una de las faltas disciplinarias previstas en el reglamento.
- c) El plazo de (5) días hábiles del que dispone el estudiante, contados a partir de la notificación, para hacer alguna de las dos cosas siguientes: 1) dar su versión de los hechos, defenderse por escrito, aportar las pruebas y solicitar la práctica de las que estime pertinentes o 2) acreditar la existencia de un acuerdo a través del cual se soluciona la situación que dio origen al proceso.
- d) Enumeración de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso, acompañando copia de ellas.

#### **Artículo 108: Procedimiento de Notificación.**

Se notificarán las decisiones, comunicaciones o documentos a que haya lugar, observando el siguiente trámite:

- Adoptada una decisión o recibido un documento que deba darse a conocer al estudiante, el secretario del órgano disciplinario que esté actuando, dispondrá de máximo siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión, se emitió la comunicación o documento, para solicitarle al estudiante, vía correo electrónico enviado a la dirección asignada por la Universidad, su presencia en tal secretaría con el fin de notificarle personalmente el asunto de que se trate.
- El estudiante dispondrá de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al del envío del correo, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión o comunicación. El estudiante firmará copia del documento que se le entregue, señalando expresamente la fecha de recepción.
- Si transcurrido el período anteriormente citado el estudiante no se ha notificado personalmente, el secretario del órgano disciplinario que esté actuando enviará comunicación por correo certificado a la dirección registrada por el estudiante en Bogotá. La notificación se entenderá efectuada el día de la recepción del correo certificado.

Parágrafo 1: Los estudiantes tienen el deber de mantener actualizados sus datos personales.

Parágrafo 2: En todos los documentos entregados por los estudiantes dentro del proceso, se dejará constancia de la fecha recepción y del nombre y la firma de quien recibe.

#### **Artículo 109: Valoración y decisión.**

Transcurrido el tiempo previsto para rendir descargos (5 días hábiles después de la notificación de la apertura), el Comité Disciplinario valorará en un período máximo de veinte (20) días hábiles, todos los documentos existentes dentro del proceso y a más tardar, en la siguiente reunión programada adoptará la decisión.

#### **Artículo 110: Práctica de pruebas y decisión.**

Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas adicionales, el secretario llevará la petición a más tardar a la segunda siguiente reunión programada del Comité Disciplinario, quien decidirá si las practica, según las considere pertinentes o necesarias.

Podrá igualmente ordenar la práctica de aquellas no solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión final.

La decisión sobre la práctica de pruebas le será notificada al estudiante de conformidad con lo previsto en el artículo 108, mediante comunicación escrita, debidamente motivada, indicando el recurso que contra ella procede, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

Contra la decisión que niega la práctica de pruebas podrá interponerse el recurso de reposición, mediante escrito presentado dentro de los (dos) 2 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La decisión del recurso será también notificada al alumno de conformidad con lo previsto en el artículo 108.

El Comité Disciplinario contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas. Transcurrido ese tiempo, el secretario del Comité Disciplinario le notificará al estudiante el resultado de esta actuación, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, podrá pronunciarse sobre el asunto.

Vencido este período, el Comité Disciplinario valorará, en un plazo de máximo de veinte (20) días hábiles todos los documentos existentes dentro del proceso y a más tardar en la siguiente reunión programada, adoptará la decisión.

#### **Artículo 111: Reunión de procesos.**

En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes, deberá iniciarse un solo proceso disciplinario para todos los involucrados. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad.

En todo caso, el Comité Disciplinario notificará a todos los estudiantes vinculados al proceso, todos los documentos, comunicaciones o decisiones a que haya lugar, con el fin de garantizar los derechos de defensa y debido proceso. En este caso se actuará según lo establecido en el artículo 110.

Parágrafo: Cuando se presente la reunión de procesos, será obligatorio dar a conocer a todos los involucrados los descargos de los demás, los que se constituyen en prueba fundamental dentro del proceso. En tal caso, deberá actuarse conforme a lo establecido en el artículo 110.

#### **Artículo 112: Comunicación de la Decisión.**

La decisión se notificará según lo establecido en el artículo 108. Constará por escrito, estará debidamente motivada, indicando los recursos que contra ella pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

#### *E) De los recursos*

#### **Artículo 113: Objeto de los Recursos**

Mediante los recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante.

#### **Artículo 114: Recurso de reposición**

Contra las decisiones adoptadas por los Comités Disciplinarios de las facultades o por los Comités Disciplinarios *Interfacultades*, el estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo Comité, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

Estos órganos resolverán el recurso de reposición a más tardar en la segunda siguiente sesión y la decisión le será notificada al estudiante en los términos previstos en el artículo 109, mediante comunicación escrita debidamente motivada indicando el recurso que contra ella procede, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

### **Artículo 115: Recurso de apelación.**

Contra las decisiones de los Comités Disciplinarios de las Facultades también podrá interponerse el recurso de apelación.

Deberán resolverlo, según el caso, los siguientes órganos:

- a) El Comité de Asuntos Estudiantiles, exceptuando los casos en los que se haya impuesto una sanción gravísima.
- b) El Consejo Académico, para los casos en los que se haya impuesto una sanción gravísima.

El recurso de apelación deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión y deberá ser resuelto, a más tardar, en la segunda siguiente sesión.

Las decisiones adoptadas por el Consejo Académico o por el Comité de Asuntos Estudiantiles se notificarán al estudiante en la forma y términos previstos en el artículo 108 del presente reglamento y contra ellas no podrá interponerse ningún recurso.

### **Artículo 116: Revisión**

En el evento en que el Comité Disciplinario de la Facultad imponga alguna de las sanciones gravísimas o graves previstas en el presente reglamento y el estudiante no la apele, procederá la revisión por parte del Comité de Asuntos Estudiantiles o del Consejo Académico según se trate de sanciones graves o gravísimas respectivamente. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos sin que el estudiante lo haga, la Facultad remitirá el expediente al día siguiente, al órgano que deba revisarlo, que previa verificación del procedimiento, confirmará, modificará, aclarará o revocará la decisión y la notificará al estudiante en los términos del artículo 108.

### **Artículo 117: Anulación del proceso**

Si alguno de los diferentes órganos que intervienen en el proceso encontrara que se ha omitido uno o varios requisitos del debido proceso, deberá anularlo y devolverlo al Comité Disciplinario, con el objeto de que se subsanen las irregularidades.

### **Artículo 118:**

De cualquier sanción impuesta deberá quedar constancia en la respectiva carpeta del estudiante.

## **Capítulo Décimo**

### **PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 119.** Todos los funcionarios y organismos de la Universidad están instituidos para ayudar a los miembros de la comunidad.

Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:

- a) Profesor.
- b) Consejo de Departamento.
- c) Consejo de Facultad.
- d) Comité de Asuntos Estudiantiles.

Contra las decisiones que se tomen en primera instancia, procede el recurso de reposición ante el órgano que tomó la decisión, y en segunda instancia, el recurso de apelación ante su superior jerárquico.

Para asuntos administrativos, deberán formular su petición ante la unidad competente para su trámite, respuesta que podrá ser revisada por la dependencia que le siga en jerarquía.

**Artículo 120.** Contra las decisiones que tome el Comité de Asuntos Estudiantiles, en única instancia, sólo procederá el recurso de reposición. Contra las decisiones que éste adopte para la resolución de los recursos de apelación, no procede ningún recurso.

**Artículo 121.** Los recursos interpuestos ante el Comité de Asuntos Estudiantiles deberán ser resueltos, a más tardar, en la segunda sesión de dicho órgano, contada a partir de la fecha de presentación del recurso.

**Artículo 122.** Los recursos deben ser interpuestos, mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente. Mediante estos recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada.

### **Capítulo Undécimo** **TÍTULOS**

**Artículo 123.** En las fechas de las ceremonias de graduación, la Universidad de los Andes otorgará los títulos correspondientes a los programas regulares ofrecidos, a aquellos estudiantes que cumplieron con los requisitos exigidos previamente por la Universidad. En los programas de posgrado, son requisitos para obtener el título respectivo:

- a) Haber obtenido un promedio ponderado total, igual o superior al exigido para la permanencia en el respectivo programa.
- b) No encontrarse sancionado.
- c) Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa, los cuales deberán ser oportunamente informados al estudiante.
- d) Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad y estar a paz y salvo, por todo concepto, con la misma.
- e) Acreditar el requisito mínimo de inglés, de acuerdo con lo establecido en el título "Requisito de inglés", incluido en el Capítulo Séptimo de este reglamento.

**Artículo 124.** El plazo máximo para obtener el grado de especialización será de tres (3) años, el de maestría cinco (5) y el de doctorado ocho (8), contados a partir de la fecha de la matrícula inicial en el programa.

**Artículo 125.** El Comité de Posgrado de la respectiva Facultad será el encargado de autorizar y coordinar la sustentación de las tesis, de maestrías, para lo cual deberá exigir:

- a) Una copia del texto de la tesis, que cuente con el visto bueno del director.
- b) Un concepto escrito y favorable, de por lo menos un evaluador previamente designado por el Comité de Posgrado, en el que manifieste estar de acuerdo con que el estudiante proceda a sustentar su tesis. El director o el codirector de la misma podrán sugerir nombres de los posibles evaluadores al Comité de Posgrado.

Sin el cumplimiento de estos dos requisitos, el estudiante no podrá sustentar la tesis.

**Artículo 126.** Las tesis de maestría podrán calificarse tanto alfabética como numéricamente, de acuerdo con lo que determine cada programa.

JURADO DE LA TESIS DE MAESTRÍA

**Artículo 127.** El Comité de Posgrado de la respectiva Facultad procederá a designar al correspondiente jurado de tesis, cuya integración mínima será como sigue:

- a) El director de la tesis, quien lo presidirá.
- b) Un profesor del programa de maestría correspondiente.
- c) Un experto de reconocida autoridad en el tema de la tesis, que debe ser externo a la unidad académica respectiva, y que puede ser externo a la Universidad.

#### FUNCIONES DE LOS JURADOS Y DE LOS DIRECTORES DE TESIS

**Artículo 128.** Las funciones del jurado de tesis de maestría son las siguientes:

- a) Evaluar la tesis de maestría con nota numérica o alfabética, de acuerdo con la determinación del programa respectivo, y la tesis de doctorado con nota "Aprobado" o "Reprobado".
- b) Presentar un informe escrito de sustentación que acompañe la nota otorgada. Este informe será firmado por todos sus miembros, comunicado al estudiante y enviado al Consejo de Facultad correspondiente.
- c) Evaluar la posibilidad de la mención de "Tesis Laureada".

**Artículo 129.** Serán funciones de los directores o asesores de tesis de maestría, las siguientes:

- a) Asesorar al estudiante en la elaboración del proyecto de tesis, en el desarrollo de su investigación y en la elaboración del documento final de la misma.
- b) Evaluar periódicamente el balance de la investigación para la tesis del estudiante e informar a éste y al Comité de Posgrado, antes de finalizar el periodo académico, el resultado de la evaluación.
- c) Proponer ante el Comité de Posgrado del respectivo programa, la autorización de la sustentación de tesis.

**Artículo 130.** En caso de no aprobar la sustentación de tesis de maestría, el estudiante podrá solicitar una segunda oportunidad para sustentarla, en un período no inferior a seis meses ni superior a un año. En el evento de no aprobar en la segunda oportunidad, el Consejo de Facultad y/o de Departamento, según el caso, junto con el director de tesis, decidirán sobre la permanencia del estudiante en el programa.

#### DISTINCIONES ACADÉMICAS E INCENTIVOS

##### TESIS LAUREADA

**Artículo 131.** El jurado de maestría podrá proponer la mención de "Tesis Laureada" al Consejo de la Facultad, si la tesis representa un aporte excepcional y muy significativo al conocimiento, cuando se considere que es presentable y distinguida en eventos académicos de carácter internacional, con evaluadores externos, o publicable en revistas indexadas de prestigio internacional. La decisión será recomendada por el Consejo de Facultad y tomada por el Consejo Académico.

**Artículo 132.** Si una tesis de maestría ha sido distinguida con la mención "Tesis Laureada", el graduando recibirá en la ceremonia de grados, junto con su diploma de Magíster, otro acreditando esta mención a su tesis.

**Artículo 133.** El Consejo Académico interpretará el presente reglamento y reglamentará aquellas situaciones que no hayan sido contempladas en él.

##### GRADO CUM LAUDE

**Artículo 134:** La Universidad entrega grado cum laude a aquellos estudiantes de maestría, que tengan un promedio ponderado ubicado en el 3% más alto del promedio histórico de los graduandos de su programa, en los últimos 5 años, y cuya tesis de grado haya sido calificada con nota de cinco (5.0) o laureada, teniendo en cuenta su calidad académica y el aporte a su respectiva área de conocimiento. En aquellos programas de maestría nuevos o muy pequeños,

que tengan menos de 34 graduandos, se debe calcular el promedio con base en la totalidad de los graduandos de la facultad, hasta tanto el programa complete un mínimo de 34 graduandos.

## **VIGENCIA**

**Artículo Transitorio.** A las situaciones consolidadas bajo el Reglamento General de Estudiantes de Posgrado vigente hasta el mes de diciembre del año 2007, se les seguirá aplicando el mismo en aquellas disposiciones que puedan ser favorables a los antiguos estudiantes.

**Artículo 135.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo transitorio, el presente reglamento rige a partir del mes de enero del año 2008.

NOTA: El presente reglamento contiene las modificaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo y el Consejo Académico, hasta diciembre del año 2007.

**Los estudiantes inscritos en programas Doctorales que ofrece la Universidad de los Andes están sujetos principalmente al Reglamento General de Estudiantes de Posgrado. Sobre aspectos académicos específicos los rige también la Reglamentación de Programas Doctorales vigente a partir del 1 de enero de 2008.**

## **REGLAMENTACIÓN DE PROGRAMAS DOCTORALES**

### **1. Definición y naturaleza de los programas doctorales.**

Los programas doctorales, de acuerdo con la legislación nacional vigente, tienen como objetivo formar investigadores, es decir, personas capaces de impulsar el avance de sus propias disciplinas, de adaptarlas a la época y al lugar o de resolver problemas directos del entorno mediante la aplicación de tales disciplinas. El egresado debe ser capaz de desarrollar de manera autónoma investigación en la academia y en todo tipo de entornos laborales. Además estará preparado para desarrollar posdoctorados en cualquier país del mundo y, por eso, los programas doctorales de la Universidad de los Andes deben cumplir los estándares internacionales de los programas doctorales de mejor calidad.

### **2. Denominación**

Los programas doctorales en la Universidad de los Andes conducirán al título de “Doctor en.....”. Ejemplos: “Doctor en Ingeniería”, “Doctor en Ciencias – Física”, “Doctor en Antropología”.

### **3. Adscripción de los doctorados**

Los programas doctorales de la Universidad de los Andes estarán adscritos a por lo menos una facultad.

### **4. Director del Programa Doctoral**

Cada programa de doctorado en la Universidad de los Andes tendrá un Director. Este director será un profesor asociado o titular nombrado por el rector entre los candidatos que proponga el decano o los decanos correspondientes.

### **5. Comité del Programa Doctoral**

Cada programa de doctorado en la Universidad de los Andes tendrá un Comité encargado de orientar el Programa Doctoral. Este Comité estará conformado por el Director del Programa y un mínimo de tres profesores habilitados para el doctorado respectivo, que serán nombrados por el Decano de acuerdo con el procedimiento interno que defina cada Facultad. Hará parte del Comité un estudiante del programa doctoral de acuerdo con las normas de la Universidad. Las facultades que lo consideren conveniente podrán, además, tener un Comité Asesor de doctorados formado por académicos de alto nivel de la Universidad de los Andes, externos a ella o que trabajen en otros países.

## **6. Habilitación de profesores para el programa doctoral**

Cada Consejo de Facultad elaborará una lista de profesores de la Universidad de los Andes habilitados para dirigir tesis doctorales. Para ello tendrá en cuenta el título y la trayectoria investigativa de cada uno. Profesores que no tengan título doctoral pero si una excelente trayectoria investigativa podrán ser habilitados para desempeñar esta función. Igualmente podrán ser habilitados para un doctorado particular profesores de departamentos o facultades distintos a los que ofrecen el doctorado. El Consejo podrá, si lo considera conveniente, poner restricciones al tiempo de habilitación, a los temas en los que puede participar el profesor y al número máximo de tesis doctorales que pueda dirigir simultáneamente. La lista de profesores habilitados de cada facultad deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

## **7. Estructura de los programas doctorales**

Los programas doctorales tendrán dos etapas diferenciadas y tres pruebas fundamentales así:

- a) Prueba 1: Admisión
- b) Etapa 1: Fundamentación
- c) Prueba 2: Examen de candidatura
- d) Etapa 2: Investigación conducente a la tesis
- e) Prueba 3: Sustentación de la tesis

## **8. Número de créditos y dedicación**

Cada programa fijará el número de créditos que debe cursar un estudiante para obtener el doctorado. Este número estará entre 80 y 90 créditos y no incluye los eventuales cursos de nivelación. La dedicación del estudiante al programa doctoral deberá ser de tiempo completo. Cada programa doctoral fijará la manera de utilizar el período intersemestral y, en general, la manera de organizar el tiempo.

## **9. Permanencia en el programa**

Para permanecer en el programa, un estudiante de doctorado de la Universidad de los Andes debe: a) Renovar oportunamente su matrícula, b) Mantener un promedio acumulado en las asignaturas igual o superior a 3,5. c) Respetar y cumplir el régimen académico y disciplinario de la Universidad.

Cuando ya tenga nombrado un director de tesis, éste deberá presentar un informe de avance semestral al Comité, que podrá hacer observaciones. Si el informe de avance del estudiante es insatisfactorio por segunda vez, según los criterios preestablecidos por la facultad correspondiente, el estudiante podrá ser suspendido académicamente por el Comité por un período académico. Si el

estudiante solicita posteriormente el reingreso, deberá demostrar al Comité que ha superado las circunstancias que produjeron los informes insatisfactorios.

En ningún caso podrá matricularse un estudiante en un programa doctoral durante más de ocho años contados a partir de la fecha de la primera matrícula.

## **10. Admisión**

Los requisitos de admisión comunes para los programas de doctorado en la Universidad de los Andes serán: a) Haber terminado estudios universitarios y tener, como mínimo, un título profesional. No se exigirá ningún título particular de pregrado para el ingreso, sin embargo, dependiendo de los estudios de pregrado del candidato admitido, el Comité respectivo podrá requerir cursos o actividades de nivelación. No se exigirá título de Maestría, sin embargo, aquellos candidatos admitidos que tengan títulos de Maestría, podrán solicitar el Comité respectivo la homologación en el doctorado de créditos cursados en la Maestría.. b) Tener un rendimiento académico sobresaliente en los programas cursados con anterioridad, para lo cual el Comité correspondiente analizará las calificaciones y demás certificados que aporte el candidato, incluyendo, cuando los hubiere, documentos que acrediten su participación en actividades investigativas. c) Cumplir, cuando sea del caso, con los requisitos específicos adicionales que defina el Comité de cada programa. d) En todos los casos, deberá entregar un documento en el que explique su interés por este programa, su trayectoria anterior, los temas particulares en que estaría interesado en investigar, entre los que maneja la Universidad de los Andes, y, preferiblemente, indicar el profesor con el cual le gustaría trabajar. e) Demostrar proficiencia en lectura, comprensión y escritura del idioma inglés en pruebas que realizará el Departamento de Lenguas que someterá para ello una propuesta de reglamentación al Consejo Académico.

## **11. Profesor Consejero**

A todo estudiante admitido al programa se le asignará un profesor consejero. Una vez se le nombre el director de tesis, si es distinto del profesor consejero, reemplazará al profesor consejero en todas sus funciones.

## **12. Relaciones entre maestría y doctorado**

El Comité respectivo podrá fijar las relaciones entre el doctorado y las maestrías que se cursan en la Universidad de los Andes. Estas podrán incluir homologación de asignaturas cursadas en la maestría, mecanismos de transferencia entre la maestría y el doctorado y otros aspectos. En ningún caso habrá transferencia automática de la maestría al doctorado, pero si un estudiante de maestría presenta las pruebas de admisión y es aceptado al doctorado puede solicitar la homologación de los cursos vistos en la maestría. En algunos casos, la etapa de fundamentación puede tener como resultado que al final de ella se obtenga el título de maestría. Cada programa doctoral fijará en su reglamento interno las condiciones para las homologaciones y las transferencias.

## **13. Etapa de fundamentación**

Cada programa doctoral tendrá una etapa de fundamentación durante la cual el estudiante tomará asignaturas obligatorias y electivas, participará en seminarios y talleres y otras actividades a través de las cuales adquirirá los fundamentos de su formación como investigador. Cada programa fijará el número de créditos de esta etapa, su duración mínima y máxima y las condiciones en que podrán homologarse algunos de estos créditos.

El sistema de calificación de las asignaturas será el mismo que está en el Reglamento General de Posgrados de la Universidad.

## **14. Pruebas de candidatura**

Durante la realización de los estudios, y para pasar de la etapa de fundamentación a la etapa de realización de tesis, hay unas pruebas de candidatura que incluirán aquello que disponga cada Comité para avalar la propuesta de tesis y las demás pruebas que disponga cada Comité. Cada Comité fija el tipo y el número de pruebas, el momento y la manera de presentarlas, las condiciones para su aprobación y lo que sucede a quien no las apruebe. En todo caso, las pruebas de candidatura deberán ser aprobadas durante los cuatro primeros años del doctorado mientras el estudiante tenga su matrícula vigente. Pasado este tiempo, si no han sido aprobadas, quedará excluido del programa.

Para toda renovación de la matrícula una vez que el estudiante haya aprobado la candidatura, debe tener un director de tesis vigente que será escogido por el estudiante y avalado por el Comité.

### **15. Realización de tesis**

El doctorado culminará con la realización y aprobación de un trabajo de investigación individual y autónomo del estudiante. El estudiante presentará, con el respaldo de un profesor habilitado, que actuará como su Director de Tesis, una propuesta que será sustentada en la forma indicada por cada Comité. Es responsabilidad del estudiante buscar al profesor que pueda dirigirlo y el profesor podrá aceptar o no al estudiante para dirigir su trabajo de investigación en un tema que corresponda o sea afín a las líneas o proyectos de investigación que desarrolla el profesor.

Cuando se considere conveniente el estudiante podrá solicitar que se nombre un Codirector para la tesis.

### **16. DEL DIRECTOR DE TESIS**

El director de tesis será avalado en cada caso por el Comité que supervisa el doctorado correspondiente a partir de la propuesta presentada por el estudiante.

Serán funciones de los directores de tesis de doctorado, las siguientes:

- Asesorar al estudiante en la elaboración del proyecto de tesis, en el desarrollo de su investigación y en la elaboración del documento final de la misma.
- Evaluar periódicamente el balance de la investigación para la tesis del estudiante e informar a éste y al Comité, antes de finalizar cada periodo académico, el resultado de la evaluación.
- Proponer ante el Comité del respectivo programa, la autorización de la sustentación de tesis.

### **17. Desarrollo de la tesis**

Una vez aceptada la propuesta de tesis, el estudiante comienza a realizarla bajo la dirección del profesor designado. Durante su elaboración el Director de Tesis presentará semestralmente un informe al Comité en el cual informará sobre los avances alcanzados durante el semestre y añadirá las observaciones pertinentes. Se anotará "tesis en desarrollo" y el estudiante podrá renovar su matrícula.

Cuando el informe sobre el avance del estudiante sea insatisfactorio por segunda vez, de acuerdo con los criterios preestablecidos por la facultad correspondiente, el estudiante será suspendido académicamente por el Comité por un período académico. Si el estudiante solicita posteriormente el reingreso, deberá demostrar al Comité que ha superado las circunstancias que produjeron los informes insatisfactorios.

Esta suspensión académica será informada inmediatamente al estudiante y a la Dirección de Admisiones y Registro que sólo volverá a autorizar la matrícula del estudiante cuando el Comité autorice el reingreso.

### **18. Calificación de la tesis**

El trabajo de investigación culminará con la entrega de una tesis que será presentada por escrito y sustentada ante un jurado calificador designado por el Comité, para demostrar que adquirió las competencias investigativas indispensables para la obtención del título doctoral. Para sustentar la

tesis, el estudiante debe estar matriculado. El Jurado de Tesis doctoral estará conformado por al menos tres especialistas en el tema, de los cuales por lo menos uno debe ser profesor de la Universidad de los Andes habilitado para dirigir tesis doctorales y otro debe ser externo a la Universidad de los Andes.

La tesis, debidamente terminada y sustentada ante el Jurado se calificará como “aprobada” o “reprobada”. En ningún caso tendrá calificaciones numéricas. En ese momento, si la tesis es aprobada, recibirá el estudiante todos los créditos correspondientes a su trabajo de tesis. El Comité, fijará las condiciones que deba cumplir el texto.

El Comité será el encargado de autorizar y coordinar la sustentación de las tesis, para lo cual deberá exigir el visto bueno del director al texto de la tesis y cualquier otro requisito que estime conveniente. Cuando haya codirector, también deberá contar con su visto bueno.

La sustentación de la tesis de doctorado deberá ser pública.

## **19. Distinciones**

Si el Jurado encuentra unánimemente que la tesis tiene méritos especialmente notorios en su disciplina, podrá recomendar la mención “laureada”, que otorgará el Consejo Académico previo análisis de la argumentación del Jurado. De ello se informará al Consejo Académico de la facultad correspondiente.

## **20. Pasantía**

Todo estudiante doctoral de la Universidad de los Andes deberá realizar una pasantía de al menos seis meses en una institución extranjera de reconocido prestigio, desarrollando tareas de investigación o complementarias a su formación doctoral. La pasantía podrá desarrollarse de manera continua o intermitente, según lo plantee el doctorando con el respaldo de su director y sea aceptado por el Comité respectivo. La pasantía debe realizarse de preferencia en un grupo de investigación con el cual la Universidad de los Andes tenga vínculos efectivos de cooperación. La Universidad de los Andes hará su mejor esfuerzo para ayudar al estudiante en la obtención de los recursos necesarios para la realización de la pasantía, lo cual se facilita si ésta se realiza en instituciones con las cuales se tenga una buena cooperación.

Para que se acepte una pasantía, la Universidad de los Andes debe recibir el programa de trabajo que se adelantará y una comunicación escrita de la institución en la que se especifique la voluntad de recibir al estudiante. Será deseable que la pasantía busque una publicación conjunta.

En ocasiones excepcionales y con la aprobación de la vicerrectoría de investigaciones, cuando la naturaleza del tema de investigación así lo amerite y existan en Colombia grupos de investigación destacados en esa temática, la pasantía podrá realizarse en el país en el seno de uno o más de tales grupos. Cuando el Comité así lo acepte, deberá informar al Comité de Investigaciones y Doctorados de la Universidad.

Durante el tiempo que dure la pasantía, el estudiante deberá estar matriculado en la Universidad de los Andes.

## **20. Reglamentos específicos**

Cada Facultad deberá tener un reglamento específico para sus programas doctorales, que será sometido a la aprobación del Comité Ejecutivo, previo concepto favorable del Consejo Académico.

## **DEFINICIONES**

**CANCELACIÓN DE MATRÍCULA:** Retiro temporal de los programas regulares de la Universidad, originado por la comisión de una falta disciplinaria grave, por parte del estudiante.

**CONVALIDACIÓN:** Es el reconocimiento que la Universidad, a través de la Facultad correspondiente, otorga a las materias cursadas por un estudiante en otra institución de educación superior, o en un programa académico de la Universidad.

**CRÉDITO:** Hace referencia a la carga académica asignada a cada materia, teniendo en cuenta la dedicación de tiempo presencial y el trabajo desarrollado por el estudiante fuera de clase. Los cursos de la escuela de verano tendrán un mínimo de 30 horas y un máximo de 45, con una equivalencia de 3 ó 4 créditos, dependiendo del nivel de exigencia del curso.

**CURSO:** Para efectos del presente reglamento, se entiende por curso cada una de las asignaturas o materias que integran el plan de estudios correspondiente a un determinado programa académico.

**CURSOS DE LA ESCUELA DE VERANO:** Son cursos de maestría dictados por un profesor internacional en el periodo intersemestral, con un calendario especial.

**EXPULSIÓN:** Retiro definitivo del estudiante de la Universidad, por incurrir en una falta disciplinaria gravísima; por incurrir en más de una falta disciplinaria; o por reincidir en alguna.

**FRAUDE:** Es cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Universidad, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización

**INCOMPLETO:** Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que por razones justificadas no cumplen con los requisitos establecidos para la aprobación de una materia, entendiéndose entonces como no cursada.

**INCOMPLETO TOTAL:** Es la nota especial antes referida, que se concede en todas las materias.

**MATRÍCULA:** Es el valor que cada estudiante debe cancelar a la Universidad por concepto de la prestación del servicio educativo, que durante cada período académico recibirá de la Institución.

**PENDIENTE:** Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por fuerza mayor, no han podido cumplir con uno de los requisitos del curso, o no han obtenido la calificación definitiva.

**PENDIENTE ESPECIAL:** Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, habiendo cumplido con los requisitos previstos en sus respectivos programas académicos, sólo les resta presentar el correspondiente proyecto de grado y/o tesis.

**PENDIENTE DISCIPLINARIO:** Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a un proceso disciplinario. Sólo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso disciplinario

**PRÁCTICA:** Ejercicios o trabajos dirigidos, realizados por un estudiante dentro de las actividades integrantes de un programa regular, o complementarias del proceso formativo proyectado por la Universidad.

**PROGRAMA REGULAR:** Se entiende por programa regular cualquiera de los programas que al nivel de pregrado o de posgrado ofrece la Universidad, conducente al otorgamiento de un título.

**PROMEDIO ACUMULADO:** Hace referencia a todo el trabajo académico realizado por el estudiante de un programa regular de posgrado ofrecido por la Universidad.

**PROMEDIO PONDERADO:** Es el resultado de multiplicar el número de créditos de cada materia por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el resultado por el número total de créditos calificados numéricamente. Este procedimiento será utilizado para efectos de determinar el promedio semestral, así como el promedio total.

**PROMEDIO PONDERADO DEL PERÍODO ACADÉMICO:** Hace referencia a cada uno de los períodos académicos cursados por el estudiante. Para obtenerlo se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas durante el respectivo período académico.

**RECLAMO:** Procedimiento por el cual el estudiante, mediante comunicación escrita dirigida a la instancia competente de la Universidad, solicita reconsideración, aclaración o revisión de alguna situación académica o disciplinaria.

**REINGRESO:** Acto por el cual un estudiante que, habiendo sido retirado de un programa regular de la Universidad, por prueba de reingreso o sanción disciplinaria, formula por escrito la correspondiente solicitud de nuevo ingreso.

**REINTEGRO:** Acto por el cual un estudiante que, habiéndose retirado voluntariamente de la Facultad y/o de la Universidad, formula por escrito la correspondiente solicitud para ingresar nuevamente y continuar sus estudios.

**RETIRO VOLUNTARIO:** Acto por el cual un estudiante manifiesta a la instancia pertinente de la Universidad, su decisión de desvincularse temporalmente de la Institución.

**RESIDENCIA:** Tiempo mínimo de permanencia en la Universidad, exigido a un estudiante para cumplir los requisitos de grado.

**SUSPENSIÓN:** Medida temporal adoptada por la Universidad, consistente en el retiro de un estudiante, de los programas regulares de la Institución, por un bajo rendimiento académico.

**TRANSFERENCIA:** Procedimiento por el cual un estudiante regular solicita cambio de programa dentro de la Universidad o un estudiante de otra institución de educación superior solicita ser admitido en alguno de los programas ofrecidos por la Universidad de los Andes.